

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Febrero 1913).

#### Ministerio de la Gobernación

Núm. 755

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de 14 de Abril de 1908, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones, por un plazo de un mes, para proveer las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, con sueldo de 2.000 pesetas, vacantes en la actualidad, y las que se produzcan hasta el día que terminen los ejercicios, cuya provisión corresponda al turno de oposición, con arreglo á lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908.

2.º Que de los opositores aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, entendiéndose que se reconocerá el derecho á quedar en expectación de destino y ocupar vacantes del turno de oposición, por el mismo or-

den, á los seis opositores aprobados siguientes en calificación á los que ocupen las vacantes, pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno al opositor que no obtuviere calificación superior á cincuenta puntos, y debiendo rechazarse en el Registro general y quedar sin curso toda propuesta ó solicitud de ampliación de plazas.

3.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al Programa adjunto, debiendo practicar los opositores dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, en el mismo día; y

4.º Que se entienda prohibido á los funcionarios dependientes de este Ministerio dedicarse á la preparación de opositores, quedando incurso los infractores en la corrección disciplinaria de suspensión que establece el artículo 5.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1913.—Alba.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### Subsecretaria

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios y seis más en expectación de destino.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintidós años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes

penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas, debiendo acompañar el título de Facultad ó asimilado, y en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento ó la partida de bautismo, si excediese de treinta y nueve años, debidamente legalizada, y certificación de antecedentes penales posterior á la fecha de este anuncio.

Dichas instancias, con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908, la cual excluirá á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación alguna, y la relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores; entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aún la de enfermedad justificada para la presentación á los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no comparecieren cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en me-

tálico 25 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en el mes de Mayo próximo, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los 20 primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados á la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito se contraerá á la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación en vista de los documentos que se faciliten.

La certificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por papeleta en el primer ejercicio, y otros cinco por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 15 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, J. Navarro Reverter y Gomis.

Programa Cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

I

Concepto del Derecho político ó constitucional. Idea del Estado. Fines del mismo. Límites de la acción del Estado en

su relación con el individuo y con la sociedad.

## II

Del Estado nacional. De la Nación. Elementos integrantes de la nacionalidad. Sentimiento patrio: causas que pueden formarlos y motivos que pueden debilitarlo.

## III

Concepto del poder: de las funciones y de los órganos del mismo. Unidad del poder. Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía. La Soberanía según la Constitución española.

## IV

Deberes y derechos individuales. Concepto de la inviolabilidad del domicilio: excepción del principio. De la visita domiciliaria. Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción a este principio. Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos. Examen de estos derechos según la Constitución española.

## V

Derecho de seguridad personal. De la detención y prisión preventiva. Libertad de conciencia; libertad de trabajo; libertad de enseñanza. Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

## VI

Derechos de emisión y publicación del pensamiento. Su concepto y carácter. Importancia política de la libertad de la Prensa. Sistemas preventivo y represivo. Legislación vigente y penalidad por su infracción.

## VII

Libertad de asociación. Si es necesaria. Clases de Asociaciones. La asociación económica en la actualidad. Legislación que regula el derecho de asociación en España.

## VIII

Del derecho de reunión. Su diferencia del de asociación. Limitaciones que debe tener este derecho. Legislación vigente que lo regula.

## IX

Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento. Cuáles pueden suspenderse, según la Constitución. Legislación vigente de orden público.

## X

Derecho de opción a los cargos públicos; naturaleza de los mismos. Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios. Condiciones de capacidad para su ejercicio.

## XI

Derecho electoral. Su concepto. Si el sufragio electoral es una función ó un derecho. Capacidad que requiere su ejercicio. Fines del sufragio. Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos. Régimen de las mayorías. Sistemas propuestos para dar participación a las minorías. Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

## XII

Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados á Cortes y Concejales. Derecho electoral. Del Censo. Distritos y Colegios electorales. Candidatos y sus derechos. Constitución de las Mesas electorales. Procedimiento electoral. Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

## XIII

Concepto del Poder legislativo. Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Cámaras. Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

## XIV

Facultades de las Cortes. Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria. Objeto y límites de la misma. La inviolabilidad parlamentaria según la Constitución y leyes vigentes.

## XV

Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado. Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos. Ley de relaciones.

## XVI

Idea del Gobierno. Fundamento del mismo. Relaciones entre el Estado y el Gobierno. Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno. Formas del Gobierno. Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

## XVII

Del Jefe del Estado: concepto. Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los Poderes. Resolución de los conflictos entre los Poderes. Facultades del Rey. Limitaciones a las mismas. De la sucesión al trono y de la Regencia. Constitución española.

## XVIII

De la Administración de Justicia. Organos que ejercen el Poder judicial. La inamovilidad con garantía de independencia. Responsabilidad judicial. El Jurado. Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

## XIX

De la provincia como organismo constitucional. Su origen. Organización política provincial española.

## XX

De los Municipios. Concepto del Municipio é indicaciones históricas del Municipio de España. Idea general de la organización política municipal española, comparada con la de otros países.

## XXI

Concepto filosófico é histórico del Derecho administrativo. Necesidad de su existencia. Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

## XXII

Fuentes del Derecho administrativo: su valor: real y legal. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas. Concepto é importancia de la equidad en el Derecho administrativo. Los Códigos y las leyes de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo. Publicación de las disposiciones administrativas. Codificación administrativa.

## XXIII

Concepto general de la Administración. Su personalidad. Caracteres y facultades de la Administración. Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración. Recursos que garantizan tal legalidad. Sistema vigente en España.

## XXIV

Relaciones de la Administración con los Tribunales de justicia. Competencia

de una y otros. Casos más frecuentes de intervención de los Tribunales ordinarios en asuntos provinciales y municipales.

## XXV

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales. Sus clases. Como se plantean, tramitan y deciden con arreglo á la legislación vigente. Recursos de queja de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones. Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

## XXVI

Organización del Poder administrativo en España. División territorial nacional. Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agregación de términos. Disposiciones vigentes en la materia.

## XXVII

Organización jerárquica del Poder administrativo. Concepto de la jerarquía administrativa: sus clases; sus condiciones esenciales y formales. Centralización y descentralización.

## XXVIII

De los funcionarios administrativos en general. Concepto legal de los mismos. Su clasificación. Deberes y derechos de los funcionarios: honores y sueldos; descuentos y retenciones. Derechos pasivos. De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

## XXIX

Legislación vigente relativa á los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación. Ingreso, ascensos y separación de los mismos. Responsabilidad.

## XXX

Administración Central. Ministerios. Del Consejo de Ministros. Autoridad de los Ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones. Responsabilidad ministerial. Disposiciones vigentes.

## XXXI

Organización de los Ministerios y sus dependencias. Mención especial del Ministerio de la Gobernación: Reglamentos que rigen su organización.

## XXXII

Del Consejo de Estado. Su organización. Sus atribuciones: casos en que debe ser oído en Pleno y Secciones. Autoridad de sus informes.

## XXXIII

Del orden público. Autoridades encargadas de su mantenimiento. Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen: su organización. Guardia civil: Disposiciones vigentes.

## XXXIV

Disposiciones generales sobre uso de armas. Materias explosivas. Policía de espectáculos. Protección á la infancia. Disposiciones complementarias.

## XXXV

Condición jurídica de los extranjeros; sus obligaciones y derechos. Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española. Extradiciones. Repatriaciones. Vagabundos.

## XXXVI

Policía sanitaria. Servicio administrativo central. Su organización y funciones. Policía sanitaria interior. Cementerios:

enterramientos y exhumaciones. Disposiciones vigentes.

## XXXVII

Policía sanitaria exterior. Sanidad marítima. Patentes: Lazaretos: Legislación vigente. Disposiciones que rigen la higiene especial.

## XXXVIII

De la beneficencia en general. Beneficencia pública. Bienes y establecimientos generales de Beneficencia. Sus clases y su administración. Mención especial de los Manicomios. Disposiciones vigentes.

## XXXIX

De la Beneficencia particular. Su concepto. Protectorado: Autoridades que lo ejercen. Patronato: Obligaciones, suspensión y sustitución de los Patronos. Juntas. Clasificaciones. Autorizaciones previas. Investigación. Contabilidad. Estadística.

## XL

Intervención de la Administración en la industria. Reformas Sociales. Régimen y organismo central, provinciales y locales. Ley del Trabajo de las mujeres y de los niños. Idem sobre Accidentes del trabajo. Legislación especial de huelgas. Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

## XLI

Legislación vigente sobre Descanso dominical. Disposiciones que rigen la emigración: Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.

## XLII

Servicio militar. Exclusiones y exenciones. Alistamiento: su formación y rectificación. Sorteo, clasificación y declaración de soldados.

## XLIII

Reclamaciones. Recursos. Entrega en Caja. Excepciones sobrevenidas con posterioridad. Indicación acerca del servicio y Reemplazo de la Armada.

## XLIV

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública. Requisitos esenciales. Declaración de la utilidad: excepciones. Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

## XLV

Presupuestos y contabilidad general del Estado. Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia. Modificación de servicios. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Ordenación de Pagos. Cuentas: sus requisitos. Disposiciones vigentes.

## XLVI

De los contratos administrativos en general. Sus clases. Contratos de obras y servicios públicos. Subastas, contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate. Su rescisión. De los contratos de arrendamiento de edificios. Disposiciones vigentes.

## XLVII

Administración provincial. Gobernadores de provincia; su carácter; sus atribuciones y deberes. Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores. Delegados especiales del Gobierno.

## XLVIII

Diputaciones Provinciales. Su organización. Sesiones: nulidad y suspensión de éstas. Facultades que producen acuerdos ejecutivos. Otras atribuciones de las Di-

putaciones. Suspensión de sus acuerdos. Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

**XLIX**

De las Comisiones provinciales. Su organización y funcionamiento. Sus atribuciones. Comisiones especiales. Régimen interior. Empleados de las Diputaciones Provinciales.

**L**

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales. Responsabilidad de las Diputaciones. Recursos gubernativos contra la Administración provincial: sus requisitos. Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

**LI**

Administración municipal. Alcaldes: su carácter. Nombramientos: Recursos contra el mismo. Tenientes de Alcalde. Síndicos. Alcaldes de barrio.

**LII**

Organización de los Municipios. Concejales. Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento. Naturaleza de los cargos. Vacantes extraordinarias. Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

**LIII**

Examen de la legislación relativa á todos los empleados municipales. Mención especial de los Secretarios. Contadores y depositarios.

**LIV**

Facultades de los Ayuntamientos. Acuerdos ejecutivos: autoridad de estos acuerdos. Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización. Ordenanzas municipales. Beneficencia, instrucción y aprovechamientos. Los Ayuntamientos como personas jurídicas. Permuta y enajenación de bienes. Autorización para litigar y transigir. Legislación vigente.

**LV**

Suspensión de los acuerdos de los Municipios. Recursos. Autoridad á quien compete acordarla. Destitución de los Alcaldes. Procedimiento.

**LVI**

Suspensión de los Ayuntamientos. Procedimiento y Autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones. Delegados.

**LVII**

Suspensión de los regidores. Plazos de la suspensión. Destitución de los Concejales. Legislación vigente.

**LVIII**

Juntas municipales. Su organización y competencia. Agregados. Asociación y Comunidades de Ayuntamientos.

**LIX**

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones. Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

**LX**

Higiene y Sanidad provincial y municipal. Juntas. Beneficencia provincial y municipal. Alcantarillado, alojamientos, subsistencias públicas, abastos. Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto á conducción y alimentación de alienados y presos.

**LXI**

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios. Mu-

nicipalización de servicios. Disposiciones vigentes.

**LXII**

De la Hacienda provincial y municipal. Bienes provinciales. Propiedades, derechos, rentas é intereses. Contingente. Arbitrios especiales.

**LXIII**

Bienes municipales. Propiedad municipal. Bienes comunes y de propios. Autorizaciones para enajenar: intervención de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda. Aprovechamientos.

**LXIV**

Arbitrios municipales. Repartimientos. Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.

**LXV**

Atribuciones de las provincias y de los Municipios para contratar empréstitos: requisitos á que deben someterse. Carreteras y caminos provinciales y municipales. Servidumbres públicas. Legislación vigente.

**LXVI**

Contratos administrativos provinciales y municipales. Servicios que exigen suabasta. Forma y requisitos de dichos contratos. Si pueden rescindirse y á qué Autoridades compete acordarlo. Alumbrado y limpieza. Contratación de servicios de Médicos y Farmacéuticos titulares.

**LXVII**

Presupuestos provinciales y municipales: sus clases, Gastos obligatorios. Formación y aprobación de los presupuestos. Cuentas provinciales y municipales.

**LXVIII**

Idea general sobre la materia contencioso administrativa. Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas. Casos especiales. Términos: su cómputo para la Administración.

**LXIX**

Tribunales de lo Contencioso Administrativo. Su organización. Idea del procedimiento contencioso administrativo. Conflictos jurisdiccionales y su resolución.

Madrid 15 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, J. Navarro Reverver y Gomis.

(«Gaceta» 16 Febrero 1913).

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE CORDOBA**

**Sección de Obras públicas**  
**Electricidad**

Núm. 738

Don Fidel Gurrea Olmos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Antonio Jesús de Vargas ha solicitado de este Gobierno la autorización que se expresa en la siguiente

**Nota-anuncio**

Don Antonio Jesús de Vargas, vecino de Granada, se propone establecer una línea de conducción de energía eléctrica á alta tensión, desde la que la Sociedad Electra Industrial Española tiene concedida por Real orden de 14 de Diciembre de 1906 entre Cabra y Lucena, á la fábrica de harinas denominada San Miguel que en el término de Cabra y al si-

tio conocido por el Martinete posee el peticionario, para movimiento de un electro motor.

La línea atravesará predios de la propiedad del solicitante y seguirá hasta la citada fábrica por el camino de Vado Mozo, de servidumbre de las huertas, sobre cuyos terrenos solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, quedando abierta la información pública que dispone el artículo 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, por el plazo de treinta días, durante el cual podrán hacer los interesados las reclamaciones que estimen convenientes.

Córdoba 14 de Febrero de 1913.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

**Secretaría**

**Negociado 2.º—Sanidad.**

**Circular núm. 773**

Para cumplimentar un servicio interesado por la Superioridad, es preciso que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan á este Gobierno, para antes del día 2 de Marzo próximo, sin excusa ni dilación, una relación de todas las aguas potables de que se hace uso para el abasto público.

La citada relación ha de enviarse con el correspondiente oficio de remisión, en pliego separado, con expresión del lugar de donde procedan y condiciones que reúnan de potabilidad.

Encarezco á los señores Alcaldes la mayor actividad en el cumplimiento de este servicio en el plazo mencionado, esperando de su celo que no darán lugar á recordatorio alguno.

Córdoba 19 de Febrero de 1913.

El Gobernador interino,

José Masa.

**Circular núm. 759**

**Pesas y Medidas**

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Montoro, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 25, 26 y 27 del corriente mes se verificará la contrastación en Montoro y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial, en el orden siguiente: Villa del Río, Villafranca y Adamuz.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 89 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETÍN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 18 de Febrero de 1913.

El Gobernador interino,

José Massa.

**Comisión provincial de Córdoba**

**SECRETARÍA**

Núm. 756

Cometido un error al estampar en el anuncio de esta Comisión provincial, fecha 15 de Enero próximo pasado, publicado en este BOLETÍN el 22 del mismo mes, los precios medios señalados por la misma Corporación, que han de servir de base para la liquidación de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Diciembre último, se rectifican por el presente, fijándose á continuación los verdaderos, que son los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos.	0 26
Id. de cebada de 4 kilogramos....	0 99
Id. de paja de 6 kilogramos.....	0 28
Kilogramos de carbón.....	0 14
Id. de leña.....	0 05
Litro de aceite.....	1 08
Litro de petróleo.....	0 95

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 13 de Febrero de 1913.—El Vicepresidente, Manuel González.

**Sección provincial de Pósitos**

**DE CORDOBA**

Núm. 675

Certifico: que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de La Rambla, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus des-

cubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba á 11 de Febrero de 1913.  
—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

(Relación que se cita.)

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	CANTIDADES ADEUDADAS		
		Principal é intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1	José Ruy Segovia	281 22	14 06	295 28
2	Juan José Ortiz Arroyo	337 46	16 87	354 33
3	Francisco Aljaro García	421 82	21 09	442 91
4	Miguel Osuna Galán	421 82	21 09	442 91
5	Alfonso Alcaide Baena	562 43	28 12	590 55
6	Antonio Alcaide Arroyo	224 97	11 25	236 22
7	María Isabel Osuna López	281 22	14 06	295 28
8	Juan Cid Flores	224 97	11 25	236 22
9	Carmen Moreno Arrebola	281 22	14 06	295 28
10	José Acosta Fernández	337 46	16 87	354 33
11	Rafael Serrano Luque	337 46	16 87	354 33
12	Juan M. Paz Costanilla	281 22	14 06	295 28
13	Francisco Aljama Crespo	281 22	14 06	295 28
14	Alfonso Salado Muñoz	168 73	8 44	177 17
15	Bartolomé Cerrillo Pino	562 43	28 12	590 55
16	Pedro Costanilla Granados	168 73	8 44	177 17
17	Ana Campos Pedroza	168 73	8 44	177 17
18	José Pedroza Casado	562 43	28 12	590 55
19	Juan Villegas Pino	562 43	28 12	590 55
20	Luis Polonio Cruz	562 43	28 12	590 55
21	Luis Sánchez Aguado	562 43	28 12	590 55
22	Antonio León Flores	224 97	11 25	236 22
23	Joaquín Jiménez del Rosal	1.889 77	94 49	1.984 26
24	José León Pérez	337 46	16 87	354 33
25	Bartolomé Soto Cabello	674 92	33 75	708 67
26	José Arjona Romero	793 03	39 65	832 68
27	Pedro y Juan M. Paz Costanilla	966 25	48 31	1.014 56
28	Juan Cabello Góngora	1.053 99	52 70	1.106 69
29	Juan B. Cabello Sánchez Puerta	2.571 44	128 57	2.700 01
30	María Dolores Rojas	838 02	41 90	879 92
31	Pedro y Juan M. Paz Costanilla	1.019 13	50 96	1.070 09
32	Micaela Figueroa Huertas	409 45	20 47	429 92
33	José Salado Luque	597 08	29 85	626 93
	Totales	18.968 34	948 40	19.916 74

## Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1913

MES DE FEBRERO

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes. Núm. 735

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediato Pesetas.	Diferible Pesetas.	Voluntario Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2800	2700	>	5500
2.º	Policía de seguridad	600	2000	>	2600
3.º	Policía urbana y rural	1000	2000	>	3000
3.º	Instrucción pública	>	>	>	>
5.º	Beneficencia	>	>	100	100
6.º	Obras públicas	600	3000	>	3600
7.º	Corrección pública	600	>	>	600
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas	18000	>	>	18000
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos	>	>	500	500
12.º	Resultas	>	500	>	500
	TOTALES.....	23600	10200	600	34400

Montoro 1.º de Febrero de 1913.—R. Vivas.

El precedente estado fué aprobado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión del día diez del mes que rige.

Montoro quince de Febrero de mil novecientos trece.—El Secretario, Sebastián Romero.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 716

**BERNIER MILLAN José**; domiciliado últimamente en La Carlota; comparecerá, ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día veintiocho del actual, á las doce de su mañana, para asistir como testigo al juicio oral de la causa por homicidio contra José Correderas Otero y otros dos.—Posadas doce de Febrero de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Manuel Heredia.

Núm. 716

**CARVAJAL PEDRAZA Antonio**; domiciliado últimamente en La Carlota; comparecerá, ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día veintiocho del actual, á las doce de su mañana, para asistir como testigo al juicio oral de la causa por homicidio contra dos y José Correderas Otero.—Posadas doce de Febrero de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Manuel Heredia.

Núm. 716

**SILES AGUILAR Fernando**; domiciliado últimamente en La Carlota; comparecerá, ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día veintiocho del actual, á las doce de su mañana, para asistir como testigo al juicio oral de la causa por homicidio contra José Correderas Otero y otros dos.—Posadas doce de Febrero de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Manuel Heredia.

Núm. 716

**VELASCO MARTINEZ Rafael**; domiciliado últimamente en La Carlota; comparecerá, ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día veintiocho del actual, á las doce de su mañana, para asistir como testigo al juicio oral de la causa por homicidio contra José Correderas Otero y otros dos.—Posadas doce de Febrero de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Manuel Heredia.

Núm. 716

**ZURITA SEGOVIA Manuel**; domiciliado últimamente en La Carlota; comparecerá, ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día veintiocho del actual, á las doce de su mañana, para asistir al juicio oral de la causa por homicidio contra José Correderas Otero y otros dos.—Posadas doce de Febrero de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Manuel Heredia.

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación

se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 740

**CRUZ BURRUECO Manuel**, natural y vecino de Baena, en donde estuvo domiciliado últimamente, de oficio cochero, cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

## Administración de Consumos

### DE POZOBLANCO

Núm. 736

#### Edicto

Terminado por esta Administración el expediente de conciertos obligatorios y reparto de cuotas fijadas por el consumo y venta de especies gravadas que se verifiquen en el extrarradio de este término municipal durante el año actual de 1913, conforme á lo prevenido en el artículo 56 y siguientes del Reglamento del ramo de 11 de Octubre de 1898, queda de manifiesto en esta oficina por término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los interesados formular las reclamaciones á que se crean con derecho.

Pozoblanco 15 de Febrero de 1913.—El Administrador, Antonio Carmona.

## “La Actividad”, de Pamplona

Núm. 737

Deseando el Consejo de Administración de la expresada Sociedad de Seguros, dar facilidades para los pagos y cobros á todos los tenedores de pólizas, teniendo en cuenta que Madrid es el centro de España y la población donde existen más medios para realizar las operaciones de todos los órdenes, ha acordado trasladar su domicilio social á la villa y corte, calle de Colmenares, número 8, donde á partir del 15 del corriente comenzarán los pagos y cobros de toda clase.

Con este motivo se recuerda á los asegurados, cuyas pólizas estén en vigor en la actualidad, que perderán todos sus derechos si no satisfacen sus primas á su vencimiento en el indicado nuevo domicilio social.

Pamplona 6 de Febrero de 1913.—Por acuerdo del Consejo de Administración, El Secretario, Pablo Goñi é Ibero.

Imp. «La Opinión», Branlio Laportilla